

PUBLICACION DE AVISO
No. 50028 DEL 2020

11 ENE 2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE
LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

“Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2019-606-044898-1 del 27 de diciembre de 2019

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora **MARIA CLAUDINA MIRA DE HERNÁNDEZ**

Predio: **LA SIERRA**, costado derecho en la vía que conduce de Bucaramanga a Barrancabermeja

Abscisas: Inicial K 29+299,76 y Final K 29+434,41 K

Vereda: El Zarzal

Barrancabermeja- Santander

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA YONDO. Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución de Expropiación Judicial No. 1775 del 29 de noviembre de 2019. Predio BBY-UF_02-070.

En razón a que el oficio de citación RDC- 2019-12-05213-S del 02 de diciembre de 2019, entregado por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del cual les solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No. 1775 del 29 de noviembre de 2019, enviada por correo certificado de la empresa de mensajería “SERVIENTREGA S.A.”, como consta en la guía No. 9107227244, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1775 del 29 de noviembre de 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado “BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama”, ubicado en la vereda Zarzal, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander”*. Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante



La movilidad
es de todos

Mintransporte

- 0 0 2

el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. RDC- 2019-12-05213-S del 02 de diciembre de 2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan presentado, a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 1775 del 29 de noviembre de 2019.

Cordialmente,

(Original Firmado)

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial

Anexos: 6 Folios

Proyectó: Natalia Hoyos R. – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA CLAUDINA MIRA DE HERNÁNDEZ** propietarios del predio ubicado en la vereda El Zarzal, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, de la **Resolución No. 1775 del 29 de noviembre de 2019** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado “BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama”, ubicado en la vereda Zarzal, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander”,* surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No RDC- 2019-12-05213-S del 02 de diciembre de 2019, y notificación por aviso mediante oficio No. 2019-606-044898-1 del 27 de diciembre de 2019, enviado a través de la Empresa de SERVIENTREGA S.A., como consta en la guía No. 9107227244.

Así las cosas, y en razón a que no se ha podido surtir el proceso de notificación del titular del derecho de dominio y se desconoce el domicilio de la persona que se pretenden notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1775 del 29 de noviembre de 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución*



La movilidad
es de todos

Mintransporte

del proyecto vial denominado **"BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama"**, ubicado en la vereda Zarzal, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander", contenida en seis (06) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 22 ENE 2020 A LAS 7:30 A.M.

DESEFIJADO EL 28 ENE 2020 A LAS 5:30 P.M.



RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexo Resolución 1775 del 29 de noviembre de 2019 en seis (6) folios
Proyectó: Natalia Hoyos Ramírez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

19-11-19
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 8775 DE 2019

29 NOV 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", ubicado en la vereda El Zarzal, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el

Jul

7751

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander".

Página 2 de 11

proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., el Contrato de Concesión No. 013 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **"Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BBY-UF_02_070** de fecha de 9 de junio de 2018 que modifica la del 10 de septiembre de 2016, elaborada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en la Unidad Funcional 2 – "Barrancabermeja - La Lizama", ubicado en la vereda El Zarzal, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, con un área requerida de terreno de **CERO HECTÁREAS MÁS TRES MIL NUEVE COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (0 HAS + 3009,54 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **inicial K 29+299,76 y final K 29+434,41** K margen izquierdo, que es

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander".

Página 3 de 11

segregado de un predio de mayor extensión denominado **LA SIERRA**, ubicado en la vereda El Zarzal, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **303-6018** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y la Cédula Catastral **000100080402000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** en una longitud de 88,54 metros Con resto del mismo predio. **SUR:** en una longitud de 122,28 metros Con la vía existente Bucaramanga-Barrancabermeja. **ORIENTE:** en una longitud de 32,43 metros Con vía de acceso. **OCCIDENTE:** en una longitud de 66,24 metros Con predio de PEDRO DAVID ACEVEDO RUEDA y ALBERTO VARGAS, incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ÍTEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
MEJORATARIO : JUAN RANGEL C.C. 85.433.319			
A	Vivienda , compuesto por columnas y vigas en fierro-concreto, con muros pañetados y pintados, cubierta en lamina de zinc apoyado sobre madera aserrada, cocina con mesón enchapado en baldosa. Piso de la vivienda en cemento esmaltado, un baño privado enchapado en baldosa y un baño auxiliar enchapado en baldosa con todos los servicios. Puertas y ventanas metálicas. La vivienda cuenta con 4 habitaciones.	91,42	m2
B	Local comercial , compuesto por columnas y vigas en fierro-concreto, con muros pañetados y pintados, cubierta en lamina de zinc apoyado sobre madera aserrada, piso en cemento esmaltado, puertas y ventanas metálicas.	13,60	m2
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
1	Corredor con uso comercial frente a vivienda, con piso en cemento esmaltado y cubierta en teja de zinc sobre madera.	53,41	m2
2	Enramada con uso comercial : teja de zinc sobre madera cuadrada y tubo metálico, pisos en cemento pulido y cerramiento perimetral en malla estabonada sobre dos líneas de ladrillo a la vista y soportada en tubo metálico.	34,41	m2
3	Enramada: cocina en leña, cubierta en teja zinc sobre madera aserrada y piso en tierra, sin cerramiento.	8,00	m2
4	Galpón: cubierta en teja de zinc sobre madera cuadrada, cerramiento en bordillo de ladrillo y malla de alambre, piso en tamo y puerta en madera y malla sintética.	9,45	m2
5	Pozo séptico semienterrado en ladrillo frizado con tapa en cemento y tubería de 4".	1,00	und
6	Cisterna en concreto de 5 anillos, diámetro 1,20 m y profundidad 5,30 m.	1,00	und
7	Pozo perforado de 2" con tubo en PVC, profundidad presumida de más de 5,00 m.	1,00	und
8	Dos mamparreras (8,32+5,46 m2) cubierta en teja de zinc sobre guadua y madera cuadrada, cerramiento en ladrillo a la vista y pisos en cemento.	13,78	m2
9	Mamparrera con 3 compartimentos, muros a media altura en mampostería sin friso, pisos en cemento y cubierta en teja de zinc sobre madera cuadrada y roliza, puertas en reja metálica, con canal en cemento para desagüe.	12,50	m2
10	Concal en madera, pisos en cemento y cerramiento en madera roliza y aserrada, cubierta parcial en teja de zinc, con canaletas perimetrales en cemento y ladrillo.	13,50	m2
11	Cerca compuesto por 7 hilos de alambre iso y postes de madera de 10 x 10 cms, con altura 2,10 m distancia promedio entre poste y poste de 1,50 mt.	193,76	ml
12	Tanque de agua superficial, en cemento y con enchape en azulejo, cubierta con lamina de zinc.	2,90	m3
13	Tanque plástico de 1000 lt.	1,00	und
14	Cerramiento en malla estabonada compuesto por : puerta de 1,20 x 1,80 mt y 2 tubos metálicos de 3", 3 tubos metálicos de 3 :1/2 ", 2 perfiles L. La malla tiene una altura aproximada de 1,80 mt.	19,40	ml

CULTIVOS Y ESPECIES:

Jul

RESOLUCIÓN NÚMERO 031 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA- YONDÓ, Unidad Funcional 2 - Barrancabermeja - La Lizama", jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander".

Página 4 de 11

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Matarraton de monte Ø < 0.30	4,00	0,00	und
Matarraton de monte Ø < 0.10	2,00	0,00	und
Gallinero Ø < 0.70	3,00	0,00	und
Ceiba bonga Ø < 1.30	1,00	0,00	und
Pasto Brachiaria	1445,29	0,00	m2
Higuerón Ø < 1.20	1,00	0,00	und
Palma africana de 2 años	2,00	0,00	und
Palma africana de 15 años	1,00	0,00	und

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
balso ø 0,20	3,00	0,00	und
carate ø < 0,20	1,00	0,00	und
yanuma ø < 0,10	1,00	0,00	und
yanuma ø < 0,20	2,00	0,00	und
bambu (matarrat)	1,00	0,00	und
plátano (matas)	9,00	0,00	und
guayabo de 1 año)	2,00	0,00	und
limón de 1 año	1,00	0,00	und
limón de 2 años)	2,00	0,00	und
piña (matas)	8,00	0,00	und
palma de coco de 3 años	1,00	0,00	und
palma de coco de 5 años	5,00	0,00	und
palma africana de 1 año	3,00	0,00	und
palma africana de 5 años)	2,00	0,00	und
chirimoya de 1 año	1,00	0,00	und
zapote de 1 año	1,00	0,00	und
guayabo agrio de 1 año	6,00	0,00	und
guayabo agrio de 2 años	1,00	0,00	und
guayabo agrio de 3 años	2,00	0,00	und
mango de 1 año	3,00	0,00	und
mango de 2 años	1,00	0,00	und
mango de 4 años	3,00	0,00	und

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander".

Página 5 de 11

mango de 6 años	3,00	0,00	Und
moncoto o < 0,10	1,00	0,00	Und
moncoto o < 0,20	2,00	0,00	Und
moncoto o < 0,40	1,00	0,00	Und
moncoto o < 0,60	1,00	0,00	Und
naranja de 3 años	1,00	0,00	Und
naranja de 6 años	2,00	0,00	Und
guanábano de 2 años	1,00	0,00	Und
guanábano de 5 años	1,00	0,00	Und
guamo de 3 años	1,00	0,00	Und
mamoncillo de 1 año	3,00	0,00	Und
mamoncillo de 15 años	2,00	0,00	Und
aguacate de 2 años	1,00	0,00	Und
guayacán o < 0,10	1,00	0,00	Und
mataratón o < 0,20	4,00	0,00	Und
mataratón o < 0,30	1,00	0,00	Und
ceiba o < 1,20	1,00	0,00	Und
curulo de 1 año	1,00	0,00	Und
mamey de 9 años	1,00	0,00	Und
nizuno o < 0,70	1,00	0,00	Und
Acacio o < 0,20	1,00	0,00	Und
iraca (matas)	1,00	0,00	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE**, se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 797 del 18 de septiembre de 1973 otorgada en la Notaría Segunda de Barrancabermeja; posterior a éste acto, la propietaria efectuó una venta parcial de 5 Hectáreas por medio de la Escritura Pública No. 613 del 06 julio de 1979, otorgada en la Notaría Segunda de Barrancabermeja, sin embargo omitió declarar y alinear el área remanente.

Que del **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **MARÍA CLAUDINA MIRA DE HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.998.042, expedida en Barrancabermeja, quien adquirió a título de adjudicación en sucesión del señor **LIBARDO CARMONA GARCÍA**, conforme consta en la Sentencia S/N del 28 de julio de 1969 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Barrancabermeja, debidamente inscrita en la anotación No. 4 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-6018; sentencia protocolizada mediante la Escritura Pública No. 797 del 18 de septiembre de 1973 otorgada en la Notaría Segunda de Barrancabermeja, registrada en la anotación 5 del 19 de octubre de 1973.

Que dentro del expediente reposa copia de la certificación de vigencia del documento de identidad de la señora **MARÍA CLAUDINA MIRA DE HERNÁNDEZ** de fecha 4 de mayo de 2018, código de verificación No. 2799641744, mediante el cual la Registraduría Nacional del Estado Civil informó que el documento de identidad de la propietaria del predio fue cancelado por muerte, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA CLAUDINA MIRA DE HERNÁNDEZ**.

Que la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. realizó el estudio de títulos el 07 de junio de 2016, con su correspondiente actualización el 16 de abril de 2019, en el cual se conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Concesionaria Ruta del Cacao S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento

Just

RESOLUCIÓN NÚMERO 1773 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander".

Página 6 de 11

para el proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander, el Avalúo Corporativo Comercial del INMUEBLE.

Que la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander emitió el Avalúo Corporativo Comercial del INMUEBLE No. BBY-UF_02_070 de fecha 25 de febrero de 2017, fijando el mismo en la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES TREINTA SEIS MIL SETESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.036.773)** que corresponde al área de terreno requerida y las construcciones y anexos incluidas en ella.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Corporativo Comercial No. BBY-UF_02_070 de fecha 25 de febrero de 2017, formuló a la señora **MARÍA CLAUDINA MIRA DE HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.998.042, expedida en Barrancabermeja, Oferta Formal de Compra con radicado No. 201710080022151 de fecha 24 de marzo de 2017, la cual fue notificada el día 25 de enero de 2018, mediante aviso con radicado No. 201710080035661 del 23 de noviembre de 2017, el cual fue recibido el día 24 de enero de 2018, como consta en la guía No. RN867166397CO de la empresa de correo 4-72.

Que mediante oficio No. 201710080034181 de fecha 07 de noviembre de 2017 la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja la inscripción de la oferta formal de compra con radicado No. **201710080022151** de fecha 24 de marzo de 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria 303-6018, la cual se consigna en la anotación No. 13 del 07 de diciembre de 2017.

Que la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. elaboró informe técnico de fecha 18 de junio de 2018, en el cual señaló lo siguiente: "1. Debido a que la vigencia del avalúo comercial corporativo elaborado el 25 de febrero del 2017 ha caducado según lo dispuesto en la ley 1882 de 2018, es necesario la actualización de este documento, con el fin de que los valores de las construcciones y especies vegetales estén acorde al mercado actual. 2. El día 8 de junio del 2018 la contratista PLANEX S.A. realizó visita al predio BBY_UF_02-070 con el fin de verificar el inventario predial, durante la visita se identificó que algunos elementos que están dentro del área de afectación no se relacionaron en el inventario inicial, adicionalmente se verificó que del ítem A, compuesto por una vivienda y un local, es posible dividirlo en dos ítems (ítem A y B) ya que estas construcciones pueden separarse estructuralmente sin que se vean afectadas, por otro lado se mejoró la descripción de algunos ítems, por lo anterior y por lo dispuesto en el apéndice técnico 7-Gestión Predial, Capítulo IV literal a), se procede actualizar los insumos prediales.(...)".

Que la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., una vez aprobados los nuevos insumos por parte del interventor e identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander, la actualización del Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que con base en los insumos actualizados, la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander emitió el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE No. BBY-UF_02_070 de fecha 17 de mayo de 2019, fijando el mismo en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.771.356)** que corresponde al área de terreno requerida y las construcciones y anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESUMEN AVALÚO TOTAL DEL PREDIO BBY-UF_02_070

AVALÚO DEL PREDIO BASE	\$20.953.657,00
SUBTOTAL AVALÚO DEL MEJORATARIO JUAN RANGEL	\$99.817.699,00
AVALÚO TOTAL BBY_02_070	\$120.771.356,00

[Firma]

8775

RESOLUCIÓN NÚMERO - - DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander".

Página 7 de 11

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
LOTE DE TERRENO (PREDIO BASE)				
PREDIO BBY-UF_02_070	Ha	0,300954	\$ 65.220.000,00	\$19.625.210,00
TOTAL TERRENO				\$19.625.210,00
CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES PREDIO BASE M ^{rs} . CLAUDINA MIRA DE H.				\$1.328.447,00
AVALUO MARIA CLAUDINA MIRA DE HERNANDEZ				\$20.953.657,00

AVALUO DEL MEJORATARIO: JUAN RANGEL – C.C. \$5.433.319

MEJORATARIO JUAN RANGEL

CONSTRUCCIONES PRINCIPALES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ITEM A: VIVIENDA	m2	91,42	\$ 585.000	\$51.682.300,00
ITEM B: Local Comercial	m2	13,60	\$ 555.000	\$7.548.000,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$59.200.300,00
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ITEM 1: Corredor	m2	53,41	\$215.000	\$11.483.150,00
ITEM 2: Ramada	m2	34,41	\$170.000	\$5.849.700,00
ITEM 3: Ramada	m2	9,00	\$200.000	\$1.800.000,00
ITEM 4: Galpón	m2	9,45	\$65.000	\$614.250,00
ITEM 5: Pozo séptico	und	1,00	\$1.085.000	\$1.085.000,00
ITEM 6: Sistema de concreto	und	1,00	\$1.675.000	\$1.675.000,00
ITEM 7: Pozo perforado	und	1,00	\$1.165.000	\$1.165.000,00
ITEM 8: Dos mananeras	m2	13,78	\$130.000	\$1.791.400,00
ITEM 9: Mananera	m2	10,50	\$160.000	\$2.375.000,00
ITEM 10: Corral en madera	m2	13,50	\$200.000	\$2.700.000,00
ITEM 11: Corral en alambre	ml	193,76	\$15.000	\$2.906.400,00
ITEM 12: Tanque de agua	m3	2,90	\$275.000	\$797.500,00
ITEM 13: Tanque de agua	und	1,00	\$615.000	\$615.000,00
ITEM 14: Cercamiento	ml	19,40	\$55.000	\$1.067.000,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$35.724.400,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES				\$94.924.700,00
CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES MEJORATARIO				\$4.892.999,00
AVALUO TOTAL MEJORISTA JUAN RANGEL				\$99.817.699,00

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. BBY-UF_02_070 de fecha 17 de mayo de 2019, elaborado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, con base actualización del Avalúo Corporativo Comercial No. **BBY-UF_02_070** de fecha 17 de mayo de 2019, formuló a la Señora **MARÍA CLAUDINA MIRA DE HERNÁNDEZ** identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 27.998.042 de Barrancabermeja **Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS**, Alcance de Oferta Formal de Compra con radicado No. RDC-2019-07-02829-S de fecha 15 de julio de 2019, la cual fue notificada el día 02 de agosto de 2019, a través del aviso con radicado No. RDC-2019-07-02927-S del 19 de julio de 2019, publicado en la página web de la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, fijado el día 26 de julio de 2019 y desfijado el 1 de agosto de 2019, quedando en firme el 1 de agosto de 2019.

Que mediante oficio No. **RDC-2019-03471-S** del 20 de agosto de 2019, la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja la inscripción del alcance a la oferta formal de compra con radicado No. RDC-2019-07-02829-S de fecha 15 de julio de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-6018, la cual se consigna en la anotación No. 14 del 01 de octubre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **303-6018** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

1. **DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, instaurada por la señora **MARIA CLAUDINA MIRA DE HERNÁNDEZ** contra el señor **MARCO FIDEL BULLA**, por medio del oficio No. 330 del 01 de agosto de 1980, inscrito en la anotación No. 7.

H

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander".

Página 8 de 11

2. **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja, por medio del oficio No. 1480 del 27 de noviembre de 2003, en contra de la señora **MARÍA CLAUDINA MIRA DE HERNÁNDEZ**, e instaurada por los señores **PEDRO DAVID ACEVEDO Y ALBERTO VARGAS**, registrada en la anotación No. 10.
3. **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**: ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, por medio del oficio No. 4691 del 15 de junio de 2017 por parte de los señores **PEDRO DAVID ACEVEDO RUEDA Y ALBERTO VARGAS** contra la señora **MARÍA CLAUDINA MIRA DE HERNÁNDEZ**, anotación No. 11.

Que mediante memorando No. 2019-604-015127-3 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **BBY-UF_02_070** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, con radicado ANI No. 20194091026142

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del alcance a la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA CLAUDINA MIRA DE HERNÁNDEZ** titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA CLAUDINA MIRA DE HERNÁNDEZ** titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BBY-UF_02_070** de fecha de 9 de junio de 2018 que modifica la del 10 de septiembre de 2016, elaborada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en la Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", ubicado en la vereda El Zarzal, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, con un área requerida de terreno de **CERO HECTÁREAS MÁS TRES MIL NUEVE COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (0 HAS + 3009,54 M²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K 29+299,76** y final **K 29+434,41** K margen izquierdo, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LA SIERRA**, ubicado en la vereda El Zarzal, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **303-6018** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y la Cédula Catastral **000100080402000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: en una longitud de 88,54 metros Con resto del mismo predio. **SUR**: en una longitud de 122,28 metros Con la vía existente Bucaramanga-Barrancabermeja. **ORIENTE**: en una longitud de 32,43 metros Con vía de acceso. **OCCIDENTE**: en una longitud de 66,24 metros Con predio de **PEDRO DAVID ACEVEDO RUEDA Y ALBERTO VARGAS**, incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander".

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
MEJORATARIO : JUAN RANGEL C.C. 85.433.319			
A	Vivienda ,compuesto por columnas y vigas en ferro-concreto, con muros pañetados y pintados, cubierta en lamina de zinc apoyado sobre madera aserrada, cocina con mesón enchapado en baldosa. Piso de la vivienda en cemento esmaltado, un baño privado enchapado en baldosa y un baño auxiliar enchapado en baldosa con todos los servicios. Puertas y ventanas metálicas, La vivienda cuenta con 4 habitaciones.	91,42	m2
B	Local comercial, compuesto por columnas y vigas en ferro-concreto, con muros pañetados y pintados, cubierta en lamina de zinc apoyado sobre madera aserrada, piso en cemento esmaltado, puertas y ventanas metálicas.	13,60	m2

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	comedor con uso comercial frente a vivienda, con piso en cemento esmaltado y cubierta en teja de zinc sobre madera.	53,41	m2
2	Enramada con uso comercial : teja de zinc sobre madera cuadrada y tubo metálico, pisos en cemento pulido y cerramiento perimetral en malla eslabonada sobre dos líneas de ladrillo a la vista y soportada en tubo metálico.	34,41	m2
3	Enramada: cocina en leña, cubierta en teja zinc sobre madera aserrada y piso en tierra, sin cerramiento.	8,00	m2
4	Galpón: cubierta en teja de zinc sobre madera cuadrada, cerramiento en bordillo de ladrillo y malla de alambre, piso en tamo y puerta en madera y malla sintética.	9,45	m2
5	Pozo séptico semienterrado en ladrillo frsado con tapa en cemento y tubería de 4".	1,00	und
6	Cisterna en concreto de 5 anillos, diámetro 1,20 m y profundidad 5,00 m.	1,00	und
7	Pozo perforado de 2" con tubo en PVC, profundidad presumida de mas de 5,00 m.	1,00	und
8	Dos marraneras (8,32+5,46 m2) cubierta en teja de zinc sobre guadua y madera cuadrada, cerramiento en ladrillo a la vista y pisos en cemento.	13,78	m2
9	Marranera con 3 compartimentos, muros a media altura en mampostería sin friso, pisos en cemento y cubierta en teja de zinc sobre madera cuadrada y roliza, puertas en reja metálica, con canal en cemento para desagüe.	12,50	m2
10	Corral en madera, pisos en cemento y cerramiento en madera roliza y aserrada, cubierta parcial en teja de zinc, con canaletas perimetrales en cemento y ladrillo	13,50	m2
11	Cerca compuesto por 7 hilos de alambre liso y postes de madera de 10 x 10 cms, con altura 2,10 m distancia promedio entre poste y poste de 1,50 mt.	193,76	ml
12	Tanque de agua superficial, en cemento y con enchape en azulejo, cubierto con lamina de zinc.	2,90	m3
13	Tanque plástico de 1000 lt.	1,00	und
14	Cerramiento en malla eslabonada compuesto por 1 puerta de 1,20 x 1,80 mt y 2 tubos metálicos de 5" ,3 tubos metálicos de 3 1/2 ", 2 perfiles L. La malla tiene una altura aproximada de 1,80 mt.	19,40	m

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Matarrañon de monte Ø < 0.30	4,00	0,00	und
Matarrañon de monte Ø < 0.10	2,00	0,00	und
Gallinero Ø < 0.70	3,00	0,00	und
Ceiba bongá Ø < 1.30	1,00	0,00	und
Pasto Brachiaria	1445,25	0,00	m2
Higuerón Ø < 1.20	1,00	0,00	und
Palma africana de 2 años	2,00	0,00	und
Palma africana de 15 años	1,00	0,00	und

Jul

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander".

Página 10 de 11

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
balso $\phi < 0,20$	3,00	0,00	und
carate $\phi < 0,20$	1,00	0,00	und
varuna $\phi < 0,10$	1,00	0,00	und
varuna $\phi < 0,20$	2,00	0,00	und
bambú (matas)	1,00	0,00	und
plátano (matas)	9,00	0,00	und
guayabo de 1 año	2,00	0,00	und
limón de 1 año	1,00	0,00	und
limón de 2 años	2,00	0,00	und
piña (matas)	8,00	0,00	und
palma de coco de 3 años	1,00	0,00	und
palma de coco de 5 años	5,00	0,00	und
palma africana de 1 año	3,00	0,00	und
palma africana de 5 años	2,00	0,00	und
chirimoya de 1 año	1,00	0,00	und
zapote de 1 año	1,00	0,00	und
guayabo agrio de 1 año	6,00	0,00	und
guayabo agrio de 2 años	1,00	0,00	und
guayabo agrio de 3 años	2,00	0,00	und
mango de 1 año	3,00	0,00	und
mango de 2 años	1,00	0,00	und
mango de 4 años	3,00	0,00	und
mango de 6 años	3,00	0,00	Und
moncoro $\phi < 0,10$	1,00	0,00	Und
moncoro $\phi < 0,20$	2,00	0,00	Und
moncoro $\phi < 0,40$	1,00	0,00	Und
moncoro $\phi < 0,60$	1,00	0,00	Und
naranja de 3 años	1,00	0,00	Und
naranja de 6 años	2,00	0,00	Und
guanábano de 2 años	1,00	0,00	Und
guanábano de 5 años	1,00	0,00	Und
guamo de 3 años	1,00	0,00	Und
mamoncillo de 1 año	3,00	0,00	Und
mamoncillo de 15 años	2,00	0,00	Und
aguacate de 2 años	1,00	0,00	Und
guayacán $\phi < 0,10$	1,00	0,00	Und
matarraton $\phi < 0,20$	4,00	0,00	Und
matarraton $\phi < 0,30$	1,00	0,00	Und
ceiba $\phi < 1,20$	1,00	0,00	Und
ciruelo de 1 año	1,00	0,00	Und
mamey de 9 años	1,00	0,00	Und
nauno $\phi < 0,70$	1,00	0,00	Und
Acacio $\phi < 0,20$	1,00	0,00	Und
iraca (matas)	1,00	0,00	Und

11769

RESOLUCIÓN NÚMERO- DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander".

Página 11 de 11

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA CLAUDINA MIRA DE HERNÁNDEZ**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 27.998.042, expedida en Barrancabermeja, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a los **JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA Y JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

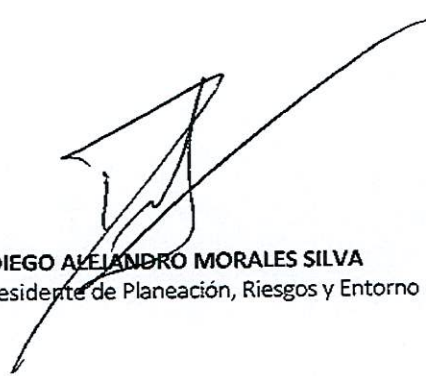
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

12 9 NOV 2019


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís - Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial

DE LA VIDA

La vida es un misterio, un enigma que se resuelve en el momento de morir. La vida es un camino que se recorre en silencio, en la soledad de la noche, en la quietud de la mañana. La vida es un viaje que se hace en la compañía de los amigos, en la compañía de los seres queridos, en la compañía de los que nos han precedido. La vida es un regalo que se recibe con gratitud, con amor, con fe. La vida es un desafío que se acepta con valentía, con coraje, con esperanza. La vida es un sueño que se vive en la realidad, en la belleza de la naturaleza, en la sencillez de la vida cotidiana. La vida es un canto que se canta en el corazón, en la voz, en la música, en la poesía. La vida es un amor que se vive en la entrega, en la entrega de uno mismo a los demás, en la entrega de la propia vida a la vida misma. La vida es un misterio que se resuelve en el momento de morir. La vida es un enigma que se resuelve en el momento de morir. La vida es un camino que se recorre en silencio, en la soledad de la noche, en la quietud de la mañana. La vida es un viaje que se hace en la compañía de los amigos, en la compañía de los seres queridos, en la compañía de los que nos han precedido. La vida es un regalo que se recibe con gratitud, con amor, con fe. La vida es un desafío que se acepta con valentía, con coraje, con esperanza. La vida es un sueño que se vive en la realidad, en la belleza de la naturaleza, en la sencillez de la vida cotidiana. La vida es un canto que se canta en el corazón, en la voz, en la música, en la poesía. La vida es un amor que se vive en la entrega, en la entrega de uno mismo a los demás, en la entrega de la propia vida a la vida misma.

DE LA MUERTE

La muerte es un misterio, un enigma que se resuelve en el momento de morir. La muerte es un camino que se recorre en silencio, en la soledad de la noche, en la quietud de la mañana. La muerte es un viaje que se hace en la compañía de los amigos, en la compañía de los seres queridos, en la compañía de los que nos han precedido. La muerte es un regalo que se recibe con gratitud, con amor, con fe. La muerte es un desafío que se acepta con valentía, con coraje, con esperanza. La muerte es un sueño que se vive en la realidad, en la belleza de la naturaleza, en la sencillez de la vida cotidiana. La muerte es un canto que se canta en el corazón, en la voz, en la música, en la poesía. La muerte es un amor que se vive en la entrega, en la entrega de uno mismo a los demás, en la entrega de la propia vida a la vida misma. La muerte es un misterio que se resuelve en el momento de morir. La muerte es un enigma que se resuelve en el momento de morir. La muerte es un camino que se recorre en silencio, en la soledad de la noche, en la quietud de la mañana. La muerte es un viaje que se hace en la compañía de los amigos, en la compañía de los seres queridos, en la compañía de los que nos han precedido. La muerte es un regalo que se recibe con gratitud, con amor, con fe. La muerte es un desafío que se acepta con valentía, con coraje, con esperanza. La muerte es un sueño que se vive en la realidad, en la belleza de la naturaleza, en la sencillez de la vida cotidiana. La muerte es un canto que se canta en el corazón, en la voz, en la música, en la poesía. La muerte es un amor que se vive en la entrega, en la entrega de uno mismo a los demás, en la entrega de la propia vida a la vida misma.